



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1

RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE



EXPEDIENTE N°EG.2026024369

Exclusión de candidato

Arequipa, 26 de febrero de 2026

VISTOS: El Informe N° 000006-2026-MCP-JEEAREQUIPA1-EG2026/JNE presentado por la Fiscalizadora de Hoja de Vida adscrito a este Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, la Resolución N°00376-2026-JEE-AQP1/JNE y el escrito presentado por el personero legal Titular de la **Alianza Electoral Venceremos**; en los seguidos sobre trámite de procedimiento sancionador por omisión y/o falsedad de información en contra de don **JUAN MIGUEL MEZA IGME**, en su condición de candidato a la Cámara de Diputados, por la Alianza Electoral Venceremos y lo actuado en el proceso; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1.1. De la inscripción del candidato: De la revisión efectuada al expediente EG.2026016610 sobre inscripción de listas, se advierte que mediante Resolución N° 00362-2026-JEE-AQP1/JNE se inscribe la Lista de Candidatos a la Cámara de Diputados para las Elecciones Generales 2026 por el distrito electoral de Arequipa, presentada por don **VLADIMIR HORACIO LEÓN VIDAL** en su calidad de Personero Legal Titular de la Organización Política "**ALIANZA ELECTORAL VENCEREMOS**".

Asimismo, se observa que dentro de los candidatos inscritos se encuentra don **JUAN MIGUEL MEZA IGME**, de quien se evalúa una posible exclusión en el presente caso.

1.2. Del informe de Fiscalización: Mediante el Informe N° 000006-2026-MCP-JEEAREQUIPA1-EG2026/JNE, presentado por la Fiscalizadora de Hoja de Vida adscrito a este Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, da cuenta sobre información obtenida del candidato JUAN MIGUEL MEZA IGME, que no se consignó en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante FUDJHV) de don **JUAN MIGUEL MEZA IGME** candidato a la Cámara de Diputado por la Alianza Electoral Venceremos, en el rubro V. Relación de Sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio.

1.3. Del inicio del procedimiento: Mediante Resolución N° 00376-2026-JEE-AQP1/JNE, este Jurado resolvió DAR INICIO al procedimiento sancionador en contra del candidato a la Cámara de Diputados, don **JUAN MIGUEL MEZA IGME**, por la **ALIANZA ELECTORAL VENCEREMOS** por la presunta infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094; en consecuencia, dispusieron el traslado al Personero Legal Titular don VLADIMIR HORACIO LEÓN VIDAL, a fin de que, en el plazo máximo de un (1) día calendario proceda a realizar y emita la información que corresponda.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1

RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE



- 1.4. De la presentación del descargo:** La Resolución N° 00376-2026-JEE-AQP1/JNE, que resuelve dar inicio al procedimiento sancionador en contra don **JUAN MIGUEL MEZA IGME** candidato a la Cámara de Diputados por la Alianza Electoral Venceremos, ha sido notificada en fecha 19 de febrero de 2026, mediante notificación N° 36985-2026-AQP1 depositada en la casilla electrónica del Personero Legal Titular de la referida Alianza Electoral, don **VLADIMIR HORACIO LEÓN VIDAL**, por tanto, el plazo máximo para la presentación de sus descargos venció el 20 de febrero de 2026; asimismo, de la revisión del expediente se advierte que, el personero legal Alterno de por la Alianza Electoral Venceremos, presentó sus descargos el 20 de febrero de 2026, es decir, **dentro del plazo**, señalando lo siguiente:

“(…) Sobre el particular, le informo que el candidato MESA IGME ha participado en anteriores procesos electorales, y en ese marco ha solicitado la información correspondiente al Poder Judicial sobre sus sentencias y procesos judiciales.

En merito a ello, tenía conocimiento que tenía dos sentencias en su contra; las cuales fueron consignadas en su hoja de vida.

Nunca el Poder Judicial le informó de alguna otra sentencia. Tampoco ha recibido alguna notificación de alguna sentencia recaída en los expedientes que se citan en la resolución antes mencionada: Expediente N.° 03426-2007-0-0401-JR-PE-10; Expediente N.° 02805-2007-0-0401-JR-PE-10; y Expediente N.° 03213-2007-0-0401-JR-PE-10

Por lo tanto, se ha solicitado al Poder Judicial copias de los referidos expedientes, puesto que el candidato desconoce la existencia de las mismas. Asimismo, solicito que el Área de Fiscalización del Jurado Especial también tramite copia de la presunta sentencia omitida para contar con elementos de convicción.” (sic)

II. Del marco normativo y jurisprudencial aplicable

Como marco normativo y jurisprudencial necesario para el procedimiento sancionador por omisión de información, es pertinente tener en cuenta:

- 2.1** Mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025, se convocó a Elecciones Generales 2026 para el día 12 de abril de 2026, con la finalidad de elegir al presidente de la República, vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- 2.2** De conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- 2.3** El artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas - Ley N° 28094 (en adelante LOP) en relación a la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, en lo pertinente señala:

[...]

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1



RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

[...]

23.3 La omisión de la información prevista en los numerales 5 del párrafo 23.3 da lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

En caso de que se hubiera excluido al candidato o de que hubiera transcurrido el plazo para excluirlo y se hubiese verificado la omisión prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público.

2.4 El Artículo 1 de la Resolución N° 0624-2025-JNE señala la competencia material de los Jurados Electorales Especiales (en adelante JEE) para recepción de solicitudes de inscripción de listas, calificación de listas y candidatos, **fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida**, resolución de tachas y exclusiones, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la LOP y resolución en primera instancia pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección en el distrito electoral, en la cual establece al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 como competente en la circunscripción electoral de elección de Senadores y del departamento de Arequipa.

2.5 El Reglamento de la declaración jurada de hoja de vida de candidato para las elecciones generales 2026 aprobado mediante Resolución N° 167-2025-JNE, (en adelante Reglamento), en lo pertinente señala:

Artículo 6.- Datos de la DJHV

La DJHV debe registrar los siguientes datos:

[...]

j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera. [...]

Artículo 11.-Fiscalización de la DJHV

11.1 Naturaleza de la emisión del informe de fiscalización de la DJHV

a. Sobre la información contenida en la DJHV, el JEE fiscaliza los datos registrados a través de los FHV asignados a los JEE, quienes, de ser el caso, proyectan los oficios para solicitar la información de las entidades públicas o privadas a las cuales no haya sido posible acceder de manera directa. En base al procesamiento de la información contenida en las respuestas recibidas, los FHV elaboran los informes correspondientes.

[...]

Artículo 15.- Infracción contemplada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP

En atención a lo prescrito en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, la omisión de la información referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la citada ley, da lugar al retiro de dicho candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

[...]

En caso de que se hubiera excluido al candidato o de que hubiera transcurrido el plazo para excluirlo, y se hubiese verificado la omisión prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se remiten los actuados al Ministerio Público.

Artículo 17.- Supuesto de excepción a la sanción de multa



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1

RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE



Si el candidato incurre en la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, referida a la omisión de la información de la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, no se aplicará la sanción de multa, sino el retiro o exclusión del candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

Artículo 18.- Responsabilidad de la información en la DJHV

La responsabilidad penal por la incorporación de información falsa en el FUDJHV recae sobre el candidato.

Artículo 20.- Competencia del JEE

20.1. El trámite del procedimiento sancionador por infracciones que se detecten en la fiscalización de la DJHV por i) omisión de la información prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, y ii) por falsedad de la información a que se refiere el numeral 23.6 del citado artículo corresponden en primera instancia al JEE que tiene competencia en la calificación de las candidaturas presentadas con la fórmula o lista de candidatos.

[...]

Artículo 21.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador es promovido de oficio por el FHV, a través del informe de fiscalización emitido como:

- a. resultado del procesamiento de la información recibida; y
- b. resultado de la denuncia formulada por uno o más ciudadanos u organización política.

[...]

Artículo 22.- Determinación de la infracción y el retiro o exclusión del candidato

22.1. El JEE califica el informe del FHV y los anexos en el término de un (1) día calendario.

22.2. De considerar que los hechos descritos configuran la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, el JEE, mediante resolución, dispone el inicio del procedimiento sancionador y corre traslado de los actuados al personero legal de la organización política para que efectúe los descargos en el término de un (1) día calendario. Esta resolución es inimpugnable.

La notificación del traslado se realiza de conformidad con el artículo 30 del presente reglamento.

Si al calificar el informe, los hechos descritos no configuran la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, el JEE dispone, mediante resolución motivada, el archivo del expediente. Esta resolución es inimpugnable.

22.3. Vencido el plazo, con los descargos o sin ellos y en el término no mayor a tres (3) días calendarios, el JEE, sin audiencia pública, se pronuncia sobre la existencia o no de la infracción.

22.4. La resolución que impone una sanción de exclusión puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

22.5. Contra lo resuelto por el Pleno del JNE no procede la interposición de recurso impugnatorio alguno.

[...]

Artículo 27.- Remisión de los actuados al Ministerio Público

Independientemente de la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento, el JEE o el JNE pueden disponer la remisión de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

2.6 Se precisa que este Colegiado ejerce justicia en materia electoral de forma autónoma, tal como lo reconocen los principios generales de la LOE que recoge:

“Artículo VI. Principio de independencia: Los organismos electorales gozan de autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, y no dependen, administrativa ni funcionalmente, de ninguna entidad del Estado. (...)”



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1



RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE

2.7 Finalmente, debemos resaltar que los procedimientos que se llevan a cabo por ante este colegiado, gozan de las garantías propias de todo órgano jurisdiccional; pues conforme lo ha señalado nuestro Tribunal Constitucional en el fundamento 23 de la sentencia recaída en el EXP. N.° 00142-2011-PA/TC¹ la justicia electoral en virtud del principio de unidad, es parte de la función jurisdiccional de nuestro Estado, en mérito a ello todos nuestros procesos se adecuan a las garantías jurisdiccionales de la administración de justicia.

III. Cuestiones a resolver

Este Jurado Electoral Especial, en su calidad de órgano jurisdiccional electoral, se encuentra facultado para pronunciarse en primera instancia sobre la determinación de infracción y el retiro o exclusión del candidato. En ese sentido, a partir del Informe N° 000006-2026-MCP-JEEAREQUIPA1-EG2026/JNE, la Resolución N°00376-2026-JEE-AQP1/JNE, el escrito de descargo presentado y de los documentos que obran en autos, se extrae de los siguientes puntos a dilucidar:

- 3.1 Si se ha omitido información del candidato en el rubro V de la Declaración Jurada de Hoja de vida.
- 3.2 Si la omisión a la declaración de dicha información da lugar al retiro o exclusión del candidato.

IV. Análisis del caso y pronunciamiento sobre las cuestiones a resolver

4.1. De la controversia suscitada

Al respecto, se observa de la Declaración Jurada de Hoja de Vida don **JUAN MIGUEL MEZA IGME** candidato a la Cámara de Diputados por la Alianza Electoral Venceremos en el rubro V. Relación de sentencias penales el mismo ha señalado que el candidato si tiene información por declarar; registrando el Expediente N° 2006-0029 con fecha de sentencia firme 16.01.2007 seguido en el Juzgado Especializado en lo Penal de Islay por el delito de “Actos Contra el Pudor Público”, con fallo fundado, modalidad suspendida y pena cumplida en el que se encuentra rehabilitado conforme consta en la Resolución N° 01-2008 en el que se indica que JUAN MIGUEL MEZA IGME ha quedado rehabilitado; además, en el Rubro IX – Información adicional, se consignó una relación de sentencias; indicando que, actualmente es dirigente de personas afectadas por contaminación en el Valle de Tambo y por ello cuenta con 6 procesos judiciales los cuales se citan:

1. Expediente N° 00334-2012 Juzgado de investigación Preparatoria Islay
2. Expediente N° 00660-2018 Primer Juzgado Civil de Islay
3. Expediente N° 00325-2015 Juzgado de Paz Letrado de Camaná

¹ "... el principio de unidad de la función jurisdiccional (que implica que el Estado, en conjunto, posea un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tengan idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento), ya que, como ha señalado este Tribunal, de ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la Constitución." (énfasis agregado).



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1



RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE

4. Expediente N° 02545-2015 Primer Juzgado investigación Preparatoria Islay
 5. Expediente N° 04114-2016 Juzgado investigación Preparatoria De Islay
 6. Expediente N° 10775-2024 Juzgado de Familia, Sub Violencia Mujer
- Juzgado Liquidadores: 3818-2007 Sala Suprema: 4114-2016.

No obstante, conforme lo informado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante el oficio N° 000305-2026-P-CSJAR-PJ, de fecha 3 de febrero de 2026, la Corte Superior de Justicia de Arequipa remitió la información solicitada en carpetas digitales, accesibles a través del enlace consignado en dicho documento. Asimismo, se adjuntaron capturas de pantalla correspondiente a los expedientes:

1. Expediente N.° 03426-2007-0-0401-JR-PE-10
2. Expediente N.° 02805-2007-0-0401-JR-PE-10
3. Expediente N.° 03213-2007-0-0401-JR-PE-10

Es decir que el candidato Meza Igme Juan Miguel registraría un proceso en estado: "EN EJECUCIÓN", en calidad de IMPUTADO como se consigna en los Expedientes N° 03426-2007-0-0401-JR-PE-10, N° 02805-2007-0-0401-JR-PE-10 y N° 03213-2007-0-0401-JR-PE-10 por el delito de Peculado - artículo 189° del Código Penal seguido por el Quinto Juzgado Penal Liquidador – Sede Penales Liquidadoras.

Por otro lado, se debe precisar que la Declaración Jurada de Hoja de Vida de don JUAN MIGUEL MEZA IGME ha sido llenada en el sistema Declara+ el 18 de diciembre de 2025 y el 22 de diciembre de 2025 el candidato citado ha suscrito y consignado su huella digital en el Anexo 11 en el cual declara bajo juramento que conoce la información contenida en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

4.2. Cuestiones a dilucidar

4.2.1 Si se ha omitido información del candidato en el rubro V de la Declaración Jurada de Hoja de vida.

De las valoraciones del colegiado

- a. En este orden de ideas podemos valorar que el Rubro V de la DJHV está diseñado según claramente se advierte de su descripción textual RELACION DE SENTENCIAS para consignar sentencias condenatorias por delitos dolosos y con la calidad de haber quedado firmes, conforme lo estipulado en el literal j) del artículo 6 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026 esto es la Resolución N° 167-2025-JNE².

² Resolución N° 167-2025-JNE. Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026. literal j) del artículo 6:

"j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran **quedado firmes**, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera".



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1



RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE

- b. Al respecto, debe tenerse en consideración que, conforme a lo descrito en el Informe de Fiscalización, el candidato JUAN MIGUEL MEZA IGME, en el rubro V de la DJHV, declaro que si tiene información por declarar consignando el Expediente N° 2006-0029 con fecha de sentencia firme 16.01.2007 seguido en el Juzgado Especializado en lo Penal de Islay por el delito de “ACTOS CONTRA EL PUDOR PÚBLICO”, con fallo fundado, modalidad suspendida y pena cumplida; en el que el candidato ha acreditado estar rehabilitado según la Resolución N° 2006-029 en la que se indica que el sentenciado JUAN MIGUEL MEZA IGME ha quedado rehabilitado de la pena (resolución que obra en el expediente N° EG.2026020611 sobre apelación de inscripción del listas) . Además, en información adicional, consigno seis expedientes; sin embargo, además de ello según oficio N° 000305-2026-P-CSJAR-PJ, remitido por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, habrían tres Expedientes N° 03426-2007-0-0401-JR-PE-10, N° 02805-2007-0-0401-JR-PE-10 y N° 03213-2007-0-0401- JR-PE-10 por el delito de Peculado -artículo 189° del Código Penal, seguido por el Quinto Juzgado Penal Liquidador – Sedes Penales Liquidadoras los mismos que tienen como estado: “EN EJECUCIÓN” y en los cuales se tendría como IMPUTADO al candidato Meza Igme Juan Miguel y otros, al haberse remitido capturas de constancia de los citados expedientes, que tienen los nombres y apellidos del candidato; el referido candidato ha incurrido en omisión de información del rubro V de su DJHV.
- c. De otra parte, en su escrito de descargo presentado por el personero legal de la Alianza Electoral Venceremos, se indica que el candidato MESA IGME ha participado en anteriores procesos electorales, y en ese marco ha solicitado la información correspondiente al Poder Judicial sobre sus sentencias y procesos judiciales. En merito a ello, tenía conocimiento que tenía dos sentencias en su contra; las cuales fueron consignadas en su hoja de vida; nunca el Poder Judicial le informó de alguna otra sentencia. Tampoco ha recibido alguna notificación de alguna sentencia recaída en los expedientes que se citan en la resolución antes mencionada: Expediente N° 03426-2007-0-0401-JR-PE-10; Expediente N° 02805-2007-0- 0401-JR-PE-10; y Expediente N° 03213-2007-0-0401-JR-PE-10

Respecto a dichas alegaciones se debe precisar:

- d.1. En primer lugar, debemos advertir que, los argumentos del descargo no desvirtúan la imputación; considerando que en el Reglamento, se prevé que la Declaración Jurada de Hoja de Vida DJHV, es el documento que contiene la información brindada por el candidato en el marco de un proceso electoral; la que es presentada por el personero legal de la organización política en el formato que, para tal efecto, aprueba el JNE, en el que se detallan los datos de cada candidato exigidos por el numeral 23.3



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1



RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE

del artículo 23 de la LOP; es decir que, es obligatorio que se consigne los datos de la DJHV, incluido el rubro V sobre relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera; de acuerdo a la información proporcionada por el candidato.

De donde se puede colegir que se establece la obligación objetiva de declarar todas las sentencias condenatorias firmes, emitidas en su contra; esta obligación no depende, de lo que el Poder Judicial le informe, sino de la información que proporciona el candidato y teniendo en cuenta que en un proceso penal no puede dictarse sentencia sin un emplazamiento válido; por lo que, en caso contrario si existiera la nulidad de la notificación, ello debe acreditarse judicialmente, ya que la sentencia se presume válida, mientras no haya sido declarada nula o inexistente.

Por otro lado respecto a que el candidato sostiene que solicitó información al Poder Judicial en procesos anteriores, sin embargo, no basta una consulta genérica y antigua, sino que cada proceso electoral exige información actualizada e integral; por lo cual, no es aceptable dicho argumento; por el contrario, a sabiendas de que se debe consignar la información, completa y veraz en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, se omitió deliberadamente consignar dicha información, incumpliendo así el deber de veracidad y transparencia frente a la autoridad electoral y la ciudadanía.

- d.2. Por otro lado, en el escrito de descargo no se ha acompañado el certificado negativo emitido por el Poder Judicial, con el que se podría acreditar que no se le informó de otras sentencias diferentes a las declaradas; por tanto, la simple afirmación de desconocimiento no constituye prueba idónea, para desvirtuar los cargos.

De acuerdo al informe de fiscalización, según la información proporcionada por la Corte Superior de Arequipa mediante oficio N° 000305-2026-P-CSJAR-PJ, habrían tres Expedientes N° 03426-2007-0-0401-JR-PE-10, N° 02805-2007-0-0401-JR-PE-10 y N° 03213-2007-0-0401- JR-PE-10 por el delito de Peculado - ART. 189 seguido por el Quinto Juzgado Penal Liquidador – Sede Penales Liquidador los mismos que tienen como estado: “EN EJECUCIÓN” y en los cuales se tendría como parte IMPUTADA a don Juan Miguel Meza Igme; estas sentencias habrían adquirido firmeza, configurándose la obligación legal de declararlas en el rubro correspondiente de la DJHV. En ese sentido, la omisión advertida constituye un incumplimiento del deber de declaración, al no haber consignado información



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1

RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE



relevante y exigible conforme a la normativa electoral vigente.

4.2.2 Si la omisión a la declaración de dicha información da lugar al retiro o exclusión del candidato.

- a. Nuestra normativa electoral, de ámbito constitucional, legal y reglamentario, establecen los requisitos, impedimentos, prohibiciones, así como la información que deben declarar los candidatos conforme al reglamento. Por ello el Pleno del JNE ha señalado que para que exista ocultamiento doloso, debe acreditarse que el candidato tuvo la intención de engañar al electorado sobre un dato relevante³; por ello, el colegiado electoral sostiene que la exclusión es la sanción más gravosa.
- b. Del análisis del presente caso, se advierte que en la Declaración Jurada del candidato JUAN MIGUEL MEZA IGME, en el rubro V de la DJHV, el declaró una sentencia penal firme; sin embargo, de acuerdo al informe N° 000006-2026-MCP-JEEAREQUIPA1-EG2026/JNE de la fiscalizadora de hoja de vida, en el que se indica que según información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Arequipa dicho candidato **contaría con otras sentencias condenatorias en su contra**; emitida en el expediente Expedientes N° 03426-2007-0-0401-JR-PE-10, N° 02805-2007-0-0401-JR-PE-10 y N° 03213-2007-0-0401-JR-PE-10 por el delito de Peculado establecido en el artículo 189° del Código Penal, tramitado ante el Quinto Juzgado Penal Liquidador – Sede Penales Liquidador, expedientes que tienen como estado: “EN EJECUCIÓN” y en los cuales se tendría como parte IMPUTADA a don Meza Igme Juan Miguel. Por lo tanto, habría una omisión de información, prevista en el numeral 5 del artículo 23 de la LOP.

En consecuencia, habiéndose advertido la intención de omitir información en el Rubro V. Relación de sentencias del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de don JUAN MIGUEL MEZA IGME, dicho candidato ha incurrido en la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, concordante con el artículo 15 del Reglamento; por consiguiente, corresponde disponer la exclusión del candidato a la Cámara de Diputados de don **JUAN MIGUEL MEZA IGME** por la Alianza Electoral Venceremos para el distrito electoral de Arequipa.

De la misma forma, corresponde disponer la remisión de copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones, en aplicación del artículo 27 del Reglamento.

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones:

³ Resolución N° 0153-2021-JNE y Resolución N° 0336-2022-JNE.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1

RESOLUCION N° 00434-2026-JEE-AQP1/JNE



RESUELVE:

Artículo primero.- EXCLUIR al ciudadano **JUAN MIGUEL MEZA IGME** como candidato a la Cámara de Diputados por la Alianza Electoral Venceremos para el distrito electoral de Arequipa, por omitir información en el Rubro V. Relación de sentencias de su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en aplicación del artículo 23°, numeral 23.5 de la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la declaración jurada de hoja de vida de candidato para las elecciones generales 2026 aprobado mediante Resolución N° 167-2025-JNE.

Artículo segundo.- REMITIR copias de los actuados pertinentes al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo tercero.- REMITIR copia a la Oficina de Procesos Electorales - ODPE de Arequipa, para los fines pertinentes.

Artículo cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al personero legal de la Alianza Electoral Venceremos en su casilla electrónica conforme lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la declaración jurada de hoja de vida de candidato para las elecciones generales 2026 aprobado mediante Resolución N° 167-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.s.

JAVIER EDUARDO FERNANDEZ DAVILA MERCADO
Presidente

PAUL ALONZO VIVIAN DIAZ GONZALES
Segundo Miembro

LUIS ANGEL PASTOR ARIAS
Tercer Miembro

Slena Aguilar Coronado
Secretaria
yamm